

Acuerdo, autorizando á las Direcciones de Estudios de Leon i Granada, para que nombren Procurador en sus asuntos, bien con la mensualidad de 12 pesos, ó un tanto por ciento de honorario.

EL GOBIERNO:

Atendiendo á que los asuntos Judiciales que interesan á los fondos de Instruccion pública, deben ser tratados con toda puntualidad i energía: que esto no pueden hacer los respectivos Tesoreros cuando carecen de los conocimientos necesarios en la materia: que para exigir la responsabilidad de los Procuradores que se nombren al efecto. debe compensárseles su trabajo: que por el acuerdo de 10 de mayo de 869, solamente en los asuntos árdudos se designa un tanto por ciento á los dichos Procuradores: i que no habiendo en todos los departamentos la misma abundancia de asuntos. se hace necesario una disposicion que, llenando los intereses de los fondos. consilfo sus peculiaridades.

ACUERDA:

1º Las Direcciones de Estudios de los departamentos de Leon i Granada, durante el tiempo que tengan asuntos judiciales pendientes en favor de sus fondos respectivos, podrán nombrar un Procurador que las represente, asignándole por honorario, bien la mensualidad de doce pesos, bien un tanto por ciento del interes del asunto, que no baje del dos ni exeda del cinco.

2º En los otros departamentos, el honorario de los Procuradores que nombren las Direcciones, será el mismo tanto por ciento antes designado, sobre la cantidad ó valor de la cosa que se dispute.

3º Los Procuradores de Leon i Granada, por el mismo sueldo que disfrutan, serán obligados á representar en tercera instancia á las Direcciones de Estudios de los demas departamentos.

4º Queda derogada toda disposicion que se oponga á a presente.

Comuníquese—Managua, 30 de diciembre de 1871—
Quadra.

